



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F- N° 014/2015

A: Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Unidad de Servicio a Operadores
Operadores de Comercio Exterior

De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
Aduana Nacional de Bolivia.

Ref: Regularización de Despachos Inmediatos

Fecha: La Paz, 24 de marzo de 2015

N° de Páginas: Dos (2) incluida ésta página.

Si Usted no recibe todas las páginas o si éstas no son legibles, por favor contacte al Teléfono 2152906.

De mi consideración:

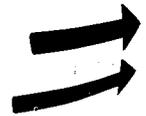
Considerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 2275 Artículo 2° párrafo IV que modifica el cuarto párrafo del Artículo 131° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, respecto a la regularización de despachos inmediatos, se instruye lo siguiente:

1. Para el Sector Privado, se debe considerar:

El proceso de "regularización" de un despacho inmediato implica el registro en el sistema informático de la documentación original faltante y su presentación ante la administración de aduana donde se realizó el trámite de despacho inmediato, conforme plazos establecidos en el Artículo 131° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

De manera general para importadores del sector privado, el cálculo de la deuda tributaria y el cómputo del número de días en mora, se debe realizar tomando en cuenta el Artículo 10° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 47° del Código Tributario Boliviano. El proceso de regularización no comprende el pago de tributos aduaneros.





Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F- N° 014/2015

2. Para el Sector Público, se debe considerar:

El Decreto Supremo N° 2275 de 25/02/2015, que modifica el cuarto párrafo del Artículo 131° (Regularización del Despacho Inmediato) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que la regularización y el pago de tributos será realizado en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de aceptación de la DUI; por tanto, los días en mora para el cálculo de la deuda tributaria de acuerdo al Artículo 47° del Código Tributario se computarán desde el vencimiento del plazo de 120 días calendario.

3. Para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, se debe considerar:

- i. Decreto Supremo N° 28762 de 21/06/2006 (Circular N° 176/2006 de la Aduana Nacional), para la importación de **diésel oil**, conforme lo dispone su Artículo 3° (Regularización del Despacho Inmediato), la regularización y el pago de tributos es realizado en el plazo de ciento veinte (120) días de la fecha de aceptación de la DUI; por lo tanto, los días en mora para el cálculo de la deuda tributaria de acuerdo al Artículo 47° del Código Tributario se computarán desde el vencimiento del plazo de 120 días.
- ii. Decreto Supremo N° 29166 de 13/06/2007 (Circular N° 124/2007 de Aduana Nacional), para la importación de **GLP**, conforme lo dispone su Artículo 8° (Regularización del Despacho Inmediato), la regularización y el pago de tributos es realizado en el plazo de ciento ochenta (180) días, computables a partir de la fecha del Parte de Recepción correspondiente al último medio de transporte que complete el transporte total de la cantidad o volúmenes de GLP declarado en la factura comercial; por lo tanto, los días en mora para el cálculo de la deuda tributaria de acuerdo al Artículo 47° del Código Tributario se computarán desde el vencimiento del plazo de 180 días.

Con el presente Fax Instructivo, se deja sin efecto lo establecido en el Fax AN-GNNGC-F-006/2014 de 28/07/2014.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de hacer conocer lo instruido y supervisar su cumplimiento.

